



CO03 · POLÍTICA DEL CANAL ÉTICO

NUEVO FUTURO TENERIFE

Código	CO03	Revisión	03
Fecha	05/07/26	Estado	Vigente
Elaborado por	Coordinación de Gestión / Asesoría Jurídica	Aprobado por	Junta Directiva

Actualizado 050726

CONTROL DE REVISIONES

Rev.	Fecha	Descripción del cambio
02	30/11/2025	Versión anterior de la Política del Canal Ético
03	05/07/2026	Adaptación al formato corporativo y codificación CO03 (GI06); ajuste técnico a la Ley 2/2023 (aprobación por la Junta Directiva, designación del Responsable del Sistema y su comunicación a la Autoridad Independiente, canal verbal y reunión presencial, plazos de conservación de 3 meses); coordinación con el Protocolo de Protección Infantil (CO10); el procedimiento operativo pasa al documento CO04

MARCO INSTITUCIONAL

Misión

Acompañar a nuestras madres, familias, jóvenes, niños y niñas, que se encuentren en una situación de grave riesgo de desprotección, a través de medidas de apoyo y prevención que permitan su desarrollo integral.

Visión

Ser la organización referente en España para el desarrollo de Hogares y Centros seguros, para aquellas familias, madres, jóvenes, niños y niñas que se encuentran en una situación de desprotección y vulnerabilidad social, estableciendo una relación cálida, cercana y positiva que favorezca su desarrollo psicológico y social para su total emancipación.

Valores

- **Dignidad de las personas.** Empoderamiento de las personas con sus derechos y libertades.
- **Solidaridad.** Crear oportunidades para las personas más desfavorecidas.
- **Responsabilidad.** Compromisos con las personas y nuevas actuaciones.
- **Superación.** Esfuerzo por mejorar y dar respuesta a todos los cambios y todas las nuevas necesidades.
- **Calidad.** Eficacia y optimización de nuestro trabajo diario.

ÍNDICE

CONTROL DE REVISIONES.....	2
MARCO INSTITUCIONAL	2
Misión	2
Visión	2
Valores.....	2
ÍNDICE.....	3
TÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1. Objeto.....	4
ARTÍCULO 2. Ámbito subjetivo	4
ARTÍCULO 3. Marco normativo	4
ARTÍCULO 4. Ámbito material: qué se puede comunicar	4
TÍTULO 2.- SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	5
ARTÍCULO 5. Aprobación y gobierno del sistema	5
ARTÍCULO 6. Responsable del Sistema.....	5
ARTÍCULO 7. Medios habilitados.....	5
TÍTULO 3.- GARANTÍAS	5
ARTÍCULO 8. Protección de la persona informante	5
ARTÍCULO 9. Derechos de la persona afectada.....	6
ARTÍCULO 10. Confidencialidad y conflictos de interés en la instrucción	6
ARTÍCULO 11. Protección de datos	6
TÍTULO 4.- CANAL EXTERNO, DIFUSIÓN Y VIGENCIA	6
ARTÍCULO 12. Canal externo	6
ARTÍCULO 13. Difusión	6
ARTÍCULO 14. Entrada en vigor y revisión	6

TÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

Esta política regula el Canal Ético de la Asociación Nuevo Futuro Tenerife: el Sistema Interno de Información previsto en la Ley 2/2023, a través del cual cualquier persona puede comunicar, con plena protección frente a represalias, posibles comportamientos irregulares, ilícitos o contrarios a la normativa o a las políticas internas producidos en el ámbito de la entidad. Su desarrollo operativo se recoge en el Procedimiento del Canal de Denuncias (CO04).

ARTÍCULO 2. Ámbito subjetivo

Pueden utilizar el Canal Ético, conforme al artículo 3 de la Ley 2/2023, las personas que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional relacionado con la entidad: personal laboral y antiguo personal, personas en procesos de selección, voluntariado, alumnado en prácticas, integrantes de la Junta Directiva, y proveedores, contratistas y colaboradores. Aunque la plantilla actual de la entidad no alcanza el umbral de 50 personas trabajadoras que hace legalmente exigible el sistema (art. 10 de la Ley 2/2023), la Asociación lo implanta voluntariamente, como compromiso de integridad y transparencia y por las exigencias derivadas de la gestión de fondos públicos (CO02), asumiendo íntegramente las garantías de la Ley.

ARTÍCULO 3. Marco normativo

- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- Directiva (UE) 2019/1937, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
- Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y Ley Orgánica 3/2018 (LOPDGDD) (CO08).
- Ley Orgánica 3/2007, de igualdad efectiva de mujeres y hombres (CO05, CO06, CO07).
- Código Ético y de Conducta (CO01), Política Antifraude (CO02) y Reglamento de Régimen Interno General (GI02).

ARTÍCULO 4. Ámbito material: qué se puede comunicar

- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.
- Infracciones del Derecho de la Unión Europea en el ámbito de la Directiva (UE) 2019/1937, incluidas las que afecten a los intereses financieros de la UE.
- Infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Incumplimientos del Código Ético (CO01), de las políticas internas y de los protocolos de la entidad.
- Situaciones de fraude, corrupción o conflicto de intereses (CO02).
- Cualquier situación de violencia o desprotección que afecte a menores: además de este canal, se activa de inmediato el circuito del Protocolo de Protección Infantil (CO10).

No se tramitarán las disputas estrictamente personales ni los meros rumores. Las comunicaciones deben realizarse de buena fe: las denuncias manifiestamente falsas o formuladas con temeridad pueden generar responsabilidad disciplinaria o legal.

TÍTULO 2.- SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 5. Aprobación y gobierno del sistema

El Sistema Interno de Información y esta política los aprueba la Junta Directiva, como órgano de gobierno de la entidad, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras cuando proceda. La Junta Directiva designa a la persona Responsable del Sistema y comunica su nombramiento y ceses a la Autoridad Independiente de Protección del Informante en el plazo de diez días hábiles, conforme al artículo 8 de la Ley 2/2023.

ARTÍCULO 6. Responsable del Sistema

La persona Responsable del Sistema ejerce sus funciones con plena independencia y autonomía respecto del resto de órganos de la entidad, sin recibir instrucciones en su ejercicio y con los medios necesarios. Sus funciones son:

- Recibir las comunicaciones, acusar recibo y decidir su admisión a trámite o archivo.
- Instruir las investigaciones internas con imparcialidad, confidencialidad y respeto a los derechos de todas las partes.
- Elaborar el informe de conclusiones, proponer la resolución y hacer seguimiento de las medidas adoptadas.
- Velar por la ausencia de represalias contra las personas informantes.
- Custodiar el registro de informaciones e informar periódicamente a Dirección y a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7. Medios habilitados

- Formulario web del Canal de Denuncias en nuevofuturotenerife.org.
- Correo electrónico: legal@nuevofuturotenerife.es.
- Correo postal: Responsable de Gestión del Sistema, calle Puerto Escondido, 1 – 3º, 38002 Santa Cruz de Tenerife.
- Comunicación verbal: telefónica o mediante reunión presencial con la persona Responsable del Sistema, que se celebrará dentro de los siete días siguientes a su solicitud (art. 7 de la Ley 2/2023).

Las comunicaciones pueden presentarse de forma anónima. Si la persona informante se identifica y facilita un medio de contacto, se le mantendrá informada en los términos del CO04.

TÍTULO 3.- GARANTÍAS

ARTÍCULO 8. Protección de la persona informante

Quien comunique de buena fe goza de la protección de la Ley 2/2023. Queda prohibida cualquier represalia, directa o indirecta: despido o no renovación, sanciones, degradación o denegación de ascensos, modificación perjudicial de condiciones, daños reputacionales, inclusión en listas negras o denegación de servicios. Las represalias constituyen infracción muy grave y darán lugar a las medidas disciplinarias y legales que procedan.

ARTÍCULO 9. Derechos de la persona afectada

La persona señalada en una comunicación tiene derecho a la presunción de inocencia, a ser informada de las acciones u omisiones que se le atribuyen —en el momento procesal que no comprometa la investigación—, a ser oída y al honor y la protección de sus datos. La comunicación no prejuzga responsabilidad alguna.

ARTÍCULO 10. Confidencialidad y conflictos de interés en la instrucción

La identidad de la persona informante y la de los terceros mencionados se tratan con máxima reserva y solo son conocidas por quienes intervienen necesariamente en la tramitación. Antes de iniciar cada instrucción se verifica que no exista conflicto de intereses de quien deba instruir; de existir, esa persona queda apartada y la instrucción se encomienda a otra, garantizando la imparcialidad (CO02).

ARTÍCULO 11. Protección de datos

- Responsable del tratamiento: Asociación Nuevo Futuro Tenerife. Finalidad: gestionar la comunicación, investigar los hechos y adoptar las medidas que procedan.
- Conservación: los datos se conservan solo el tiempo necesario para decidir la admisión y, en su caso, investigar. Si la comunicación no se admite a trámite, los datos se suprimen a los tres meses de su recepción, salvo anonimización (art. 32 de la Ley 2/2023). El registro de informaciones se conserva conforme a la ley y nunca más de diez años.
- No se ceden datos a terceros salvo obligación legal o requerimiento judicial o de la autoridad competente.
- Pueden ejercerse los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición, y reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (CO08).

TÍTULO 4.- CANAL EXTERNO, DIFUSIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 12. Canal externo

De forma alternativa o adicional al canal interno, cualquier persona puede informar ante el canal externo de la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) o de los órganos autonómicos competentes, conforme al Título III de la Ley 2/2023.

ARTÍCULO 13. Difusión

Esta política y el acceso al Canal Ético están publicados en la página web (portal de transparencia) y en la intranet, se entregan en la acogida de nuevo personal y voluntariado (PR01) y se recuerdan en la formación continua.

ARTÍCULO 14. Entrada en vigor y revisión

Esta política entra en vigor el día de su aprobación por la Junta Directiva y se revisa al menos cada dos años o cuando cambie la normativa aplicable. La Rev.03 sustituye a la Rev.02 y traslada el procedimiento operativo y el formulario al documento CO04.